



ORDENANZA No. 974
(Abril 21 de 2026)

Por medio de la cual se reestructura el Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación – CODECTI del Departamento del Putumayo, se deroga la Ordenanza 636 del 2011 y se dictan otras disposiciones.

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere al numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 31 del artículo 19 de la ley 2200 del 2022 y la ley 152 de 1994.

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Reorganizar y establecer las funciones del Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI) del Departamento del Putumayo y los lineamientos para su composición y operación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Nacional 979 de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEFINICIÓN. De conformidad con el artículo 3 del Decreto Nacional 979 de 2024, el Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI) del Departamento del Putumayo, es la instancia máxima de gobernanza y articulación de la política, estrategias, asesoría y orientación en el sector de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTel), con los actores que desarrollan actividades dirigidas a fortalecer la capacidad científica, de desarrollo tecnológico y de innovación en el ámbito departamental.

ARTÍCULO TERCERO: COMPOSICIÓN. El Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación del Departamento del Putumayo de acuerdo con el Decreto Nacional 0979 de 2024, estará conformados por diez y siete (17) integrantes, y su distribución entre tipologías será la siguiente:

- 1) El (la) Gobernador (a) del Putumayo o su delegado (a), en representación de las autoridades departamentales, quien lo preside.
- 2) El (la) Secretario (a) de Productividad y Competitividad del Putumayo o su delegado (a), quien ejercerá la Secretaría Técnica del CODECTI y su principal función es la articulación institucional entre el departamento del Putumayo y el CODECTI.
- 3) Un (a) alcalde (sa) municipal o su delegado (a), en representación de las autoridades municipales, elegido (a) entre quienes hayan desarrollado programas de Ciencia, Tecnología e Innovación en su plan de desarrollo.
- 4) Un (a) representante del nivel directivo o asesor del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, delegado por el (la) ministro (a).



- 5) Un (a) representante de la Comisión Regional de Competitividad e Innovación, diferente al Gobernador del departamento y elegido mediante votación por los miembros activos de la misma.
- 6) El (la) representante legal del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) en el territorio o su delegado.
- 7) Un (a) representante de las empresas que desarrollan actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación en el departamento.
- 8) Un (a) representante de las organizaciones gremiales que desarrollan actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación en el departamento.
- 9) Un representante de la Corporación Autónoma Regional de la Amazonía - CORPOAMAZONIA.
- 10) Un (a) rector (a) de Institución de Educación Superior - IES pública con presencia en el departamento, elegido entre los representantes legales (rectores – as) y/o sus delegados de las IES públicas presentes.
- 11) Un (a) rector (a) de Institución de Educación Superior - IES privada con presencia en el departamento, elegido entre los representantes legales (rectores – as) y/o sus delegados de las IES privadas presentes.
- 12) Un (a) representante de los actores del SNCTI con personería jurídica, reconocidos o no por el Ministerio, con domicilio en el departamento.
- 13) Un (a) representante de los investigadores o grupos de investigación vinculados al departamento, conforme a la base de datos de Minciencias.
- 14) Un (a) representante de la sociedad civil organizada del departamento con experiencia en CTel (asociación, corporación, fundación, etc).
- 15) Un (a) representante de autoridades de comunidades indígenas, presentes en los territorios y elegido entre los (las) representantes inscritos para el efecto.
- 16) Un (a) representante de autoridades de comunidades negras, afrocolombianas, colectivos raizales y/o palenqueras, presentes en los territorios y elegido entre los (las) representantes inscritos para el efecto
- 17) Un (a) representante de autoridades de comunidades campesinas y/o ROM, presentes en los territorios y elegido entre los (las) representantes inscritos para el efecto.

PARÁGRAFO 1: Por la participación en el Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación de del Departamento del Putumayo no se percibirá remuneración o reconocimiento pecuniario alguno.

PARÁGRAFO 2. En cumplimiento de la Ley 581 de 2000 (Ley de Cuotas), se promoverá que la composición sea paritaria, garantizando como mínimo el 30% de representación femenina en la conformación del CODECTI del Departamento del Putumayo, mínimo cinco (5) integrantes del Consejo deben ser mujeres.



PARÁGRAFO 3. Los integrantes del CODECTI del Departamento del Putumayo que sean elegidos, ejercerán sus funciones durante un periodo de cuatro (4) años. Habrá reelección de integrantes para el siguiente período, sólo en los casos en que no existan más actores elegibles dentro del departamento.

PARÁGRAFO 4. Se delega a la Secretaría de Productividad y Competitividad del Departamento del Putumayo para que acompañe técnicamente y/o realice el proceso de elección de los miembros del CODECTI definidos en los literales 3), 5), 7), 8), 10), 11), 12), 13), 14) y 15).

PARÁGRAFO 5. El proceso de elección será reglamentado para cada caso en el Reglamento Interno del CODECTI vigente.

ARTÍCULO CUARTO: DELEGACIÓN. Los integrantes del CODECTI podrán delegar su participación en las sesiones máximo dos (2) veces por cada año de su periodo, con excepción del delegado del Gobernador. La delegación de los miembros que representen entidades públicas o personas jurídicas solo podrá recaer en funcionarios del nivel Directivo o Asesor. En el caso de representantes de la sociedad civil o actores naturales, el delegado deberá acreditar el cumplimiento de los mismos requisitos de idoneidad que el titular..

Para formalizar la delegación, el delegante deberá suscribir un documento de delegación que deberá contener el objeto, el tiempo de la delegación, la autoridad o persona delegataria, los asuntos específicos que se delegan y la potestad o no de votar en las deliberaciones a las que haya lugar según agenda de cada sesión del CODECTI. Este documento de delegación deberá ser radicado en la Secretaría Técnica del Consejo.

PARÁGRAFO 1. Es deber de los integrantes del CODECTI asistir y participar en cada una de las sesiones del Consejo y notificar sobre eventuales ausencias con la debida justificación al presidente de este órgano colegiado.

PARÁGRAFO 2. La ausencia a 4 sesiones (acumulativa en el periodo de representación) finaliza el ejercicio de la representación y genera la declaratoria de la vacancia del mismo, debiendo iniciarse el proceso de elección para la culminación del periodo en curso.

ARTÍCULO QUINTO: INVITADOS PERMANENTES. Serán invitados permanentes a las sesiones del CODECTI del Departamento del Putumayo, los siguientes representantes quienes participarán con voz, pero sin voto:

1. Un (a) representante de los resguardos o territorios indígenas que funcionen o llegare a ponerse en funcionamiento en el departamento, elegido por ellos mismos, cuando no sean elegidos como integrantes del CODECTI.



2. Un (a) representante de los Consejos Comunitarios de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras rurales y urbanas que existan en el respectivo departamento, elegido por ellos mismos, cuando no sean elegidos como integrantes del CODECTI.
3. Un (a) representante de comunidades campesinas, cuando no sean elegidos como integrantes del CODECTI
4. Un (a) representante de los grupos étnicos Rom cuando estos se asienten en el departamento, elegido por ellos mismos.
5. Un (a) Representante empresarial o gremial de la Mesa de Ciencia, Tecnología e Innovación Agropecuaria (MECTIA) del departamento, elegido por los integrantes del CODECTI, de acuerdo con lo establecido en su reglamento interno.
6. Un (a) representante de las Instituciones de Educación Básica o Media del departamento. La Secretaría de Educación departamental o quien haga sus veces, realizarán la elección.

PARÁGRAFO 1. El (la) Secretario (a) de Planeación del Departamento del Departamento del Putumayo o quien haga sus veces o su delegado, será invitado (a) permanente, con voz, a las sesiones del CODECTI.

ARTÍCULO SEXTO: SESIONES. De conformidad con el artículo 13 del Decreto Nacional 979 de 2024, el CODECTI del Departamento del Putumayo sesionará de manera ordinaria mínimo cuatro (4) veces al año y de manera extraordinaria cuando sea citado por el Presidente del Consejo o por las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes. El quórum para sesionar estará constituido por la mitad más uno de los integrantes. Las decisiones se tomarán por consenso. En caso de que no se logre, las decisiones se tomarán por la mayoría simple de los integrantes asistentes.

PARÁGRAFO 1. Las reuniones del Consejo pueden ser presenciales, virtuales o híbridas. El Presidente y la Secretaría Técnica decidirán la modalidad de reunión para cada sesión.

PARÁGRAFO 2. El CODECTI del Departamento del Putumayo podrá invitar a sus sesiones o a parte de ellas a quienes considere necesario para el cumplimiento de sus funciones y competencias, participando con voz pero sin voto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: FUNCIONES. Son funciones del Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI) las establecidas en el artículo 11 del Decreto Nacional 979 de 2024, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO: ACTAS Y DECISIONES. Las decisiones que adopte el Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI) del Departamento del Putumayo deberán constar en el acta de la respectiva sesión, la cual será suscrita por el Presidente y la Secretaría Técnica. El



acta de cada sesión será publicada en el portal web institucional de la entidad que ejerce la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO NOVENO: SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica del CODECTI será ejercida por la Secretaría de Productividad, Competitividad e Innovación de la Gobernación del Putumayo.

ARTÍCULO DÉCIMO: CONFLICTO DE INTERESES. Cualquier miembro del Consejo por decisión propia podrá declararse impedido para conocer, rendir ponencia o votar sobre algún asunto que considere genera un conflicto de interés. En tal caso, lo hará saber a la Secretaría Técnica, para que esta tome las medidas del caso. De este hecho se dejará constancia expresa en el acta de la sesión en la que se presente la situación o en la que la Secretaría Técnica comunique tal decisión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REGLAMENTO INTERNO. La Secretaría Técnica proyectará el Reglamento Interno que será aprobado por el CODECTI. Este documento deberá contener, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Sesiones
2. Orden del día
3. Términos para la citación
4. Aplazamiento de las sesiones
5. Actas
6. Quórum
7. Votación
8. Impedimentos de los miembros
9. Elección de los miembros
10. Prórroga del periodo de los miembros designados
11. Informes de gestión

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PLAN DE TRABAJO ANUAL. En la primera sesión de cada anualidad, se deberá presentar y aprobar el Plan de Trabajo del CODECTI del Departamento del Putumayo para la vigencia. Igualmente se socializarán los informes de gestión de los planes ejecutados en el año inmediatamente anterior.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: ARTICULACIÓN CON PLANES DE DESARROLLO VIGENTES. El CODECTI deberá armonizar sus planes de trabajo con el Plan de Desarrollo Departamental vigente y con el Plan Estratégico Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación (PEDCTI).

PARÁGRAFO ÚNICO: El CODECTI presentará un informe anual de gestión ante la Asamblea Departamental durante el primer periodo de sesiones ordinarias, detallando el avance de los indicadores de CTel en el departamento y la ejecución de los recursos del Sistema General de Regalías (SGR) destinados al sector.



ARTICULO DÉCIMO CUARTO: IMPACTO FISCAL. La ejecución de la presente Ordenanza no generará gastos adicionales al presupuesto del Departamento del Putumayo. Los costos de secretaría técnica y apoyo logístico serán asumidos con las apropiaciones vigentes de la dependencia responsable, y la participación de sus integrantes será estrictamente ad honorem.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación en Gaceta Departamental y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias, en especial las contenidas en la Ordenanza 636 del 30 de noviembre del 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa, a los veintiún (21) días del mes de abril del 2026

JORGE JULIO ARREDONDO ARDILA
Presidente Asamblea Departamental

CLAUDYA JHASMÍN CÓRDOBA CAÑAS
Secretaria General



CONSTANCIA SECRETARIAL

La suscrita Secretaria General de la Asamblea Departamental del Putumayo, deja constancia que la presente Ordenanza fue aprobada en primer debate de la Comisión de Plan de Desarrollo, el día 15 de abril de 2026, según Acta No. 01 y en segundo debate en sesión Plenaria el día 21 de abril de 2026, según Acta No. 14, con Ponencia positiva para primer y segundo debate presentada por el Diputado WILDER CASTAÑEDA CALDERÓN.


CLAUDYA JHASMÍN CÓRDOBA CAÑAS
Secretaria General
Asamblea Departamental del Putumayo

El día 22 de abril de 2026, pasa al Despacho del señor Gobernador para su respectiva sanción y publicación la **Ordenanza No. 974 del 21-04-2026**, Por medio de la cual se reestructura el Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación – CODECTI del Departamento del Putumayo, se deroga la Ordenanza 636 del 2011 y se dictan otras disposiciones.


CLAUDYA JHASMÍN CÓRDOBA CAÑAS
Secretaria General
Asamblea Departamental del Putumayo



ORDENANZA No. 974
(Abril 21 de 2026)

Por medio de la cual se reestructura el Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación – CODECTI del Departamento del Putumayo, se deroga la Ordenanza 636 del 2011 y se dictan otras disposiciones.

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere al numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 31 del artículo 19 de la ley 2200 del 2022 y la ley 152 de 1994.

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Reorganizar y establecer las funciones del Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI) del Departamento del Putumayo y los lineamientos para su composición y operación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Nacional 979 de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEFINICIÓN. De conformidad con el artículo 3 del Decreto Nacional 979 de 2024, el Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI) del Departamento del Putumayo, es la instancia máxima de gobernanza y articulación de la política, estrategias, asesoría y orientación en el sector de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTel), con los actores que desarrollan actividades dirigidas a fortalecer la capacidad científica, de desarrollo tecnológico y de innovación en el ámbito departamental.

ARTÍCULO TERCERO: COMPOSICIÓN. El Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación del Departamento del Putumayo de acuerdo con el Decreto Nacional 0979 de 2024, estará conformados por diez y siete (17) integrantes, y su distribución entre tipologías será la siguiente:

- 1) El (la) Gobernador (a) del Putumayo o su delegado (a), en representación de las autoridades departamentales, quien lo preside.
- 2) El (la) Secretario (a) de Productividad y Competitividad del Putumayo o su delegado (a), quien ejercerá la Secretaría Técnica del CODECTI y su principal función es la articulación institucional entre el departamento del Putumayo y el CODECTI.
- 3) Un (a) alcalde (sa) municipal o su delegado (a), en representación de las autoridades municipales, elegido (a) entre quienes hayan desarrollado programas de Ciencia, Tecnología e Innovación en su plan de desarrollo.
- 4) Un (a) representante del nivel directivo o asesor del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, delegado por el (la) ministro (a).



- 5) Un (a) representante de la Comisión Regional de Competitividad e Innovación, diferente al Gobernador del departamento y elegido mediante votación por los miembros activos de la misma.
- 6) El (la) representante legal del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) en el territorio o su delegado.
- 7) Un (a) representante de las empresas que desarrollan actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación en el departamento.
- 8) Un (a) representante de las organizaciones gremiales que desarrollan actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación en el departamento.
- 9) Un representante de la Corporación Autónoma Regional de la Amazonía - CORPOAMAZONIA.
- 10) Un (a) rector (a) de Institución de Educación Superior - IES pública con presencia en el departamento, elegido entre los representantes legales (rectores – as) y/o sus delegados de las IES públicas presentes.
- 11) Un (a) rector (a) de Institución de Educación Superior - IES privada con presencia en el departamento, elegido entre los representantes legales (rectores – as) y/o sus delegados de las IES privadas presentes.
- 12) Un (a) representante de los actores del SNCTI con personería jurídica, reconocidos o no por el Ministerio, con domicilio en el departamento.
- 13) Un (a) representante de los investigadores o grupos de investigación vinculados al departamento, conforme a la base de datos de Minciencias.
- 14) Un (a) representante de la sociedad civil organizada del departamento con experiencia en CTel (asociación, corporación, fundación, etc).
- 15) Un (a) representante de autoridades de comunidades indígenas, presentes en los territorios y elegido entre los (las) representantes inscritos para el efecto.
- 16) Un (a) representante de autoridades de comunidades negras, afrocolombianas, colectivos raizales y/o palenqueras, presentes en los territorios y elegido entre los (las) representantes inscritos para el efecto
- 17) Un (a) representante de autoridades de comunidades campesinas y/o ROM, presentes en los territorios y elegido entre los (las) representantes inscritos para el efecto.

PARÁGRAFO 1: Por la participación en el Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación de del Departamento del Putumayo no se percibirá remuneración o reconocimiento pecuniario alguno.

PARÁGRAFO 2. En cumplimiento de la Ley 581 de 2000 (Ley de Cuotas), se promoverá que la composición sea paritaria, garantizando como mínimo el 30% de representación femenina en la conformación del CODECTI del Departamento del Putumayo, mínimo cinco (5) integrantes del Consejo deben ser mujeres.



PARÁGRAFO 3. Los integrantes del CODECTI del Departamento del Putumayo que sean elegidos, ejercerán sus funciones durante un periodo de cuatro (4) años. Habrá reelección de integrantes para el siguiente período, sólo en los casos en que no existan más actores elegibles dentro del departamento.

PARÁGRAFO 4. Se delega a la Secretaría de Productividad y Competitividad del Departamento del Putumayo para que acompañe técnicamente y/o realice el proceso de elección de los miembros del CODECTI definidos en los literales 3), 5), 7), 8), 10), 11), 12), 13), 14) y 15).

PARÁGRAFO 5. El proceso de elección será reglamentado para cada caso en el Reglamento Interno del CODECTI vigente.

ARTÍCULO CUARTO: DELEGACIÓN. Los integrantes del CODECTI podrán delegar su participación en las sesiones máximo dos (2) veces por cada año de su periodo, con excepción del delegado del Gobernador. La delegación de los miembros que representen entidades públicas o personas jurídicas solo podrá recaer en funcionarios del nivel Directivo o Asesor. En el caso de representantes de la sociedad civil o actores naturales, el delegado deberá acreditar el cumplimiento de los mismos requisitos de idoneidad que el titular..

Para formalizar la delegación, el delegante deberá suscribir un documento de delegación que deberá contener el objeto, el tiempo de la delegación, la autoridad o persona delegataria, los asuntos específicos que se delegan y la potestad o no de votar en las deliberaciones a las que haya lugar según agenda de cada sesión del CODECTI. Este documento de delegación deberá ser radicado en la Secretaría Técnica del Consejo.

PARÁGRAFO 1. Es deber de los integrantes del CODECTI asistir y participar en cada una de las sesiones del Consejo y notificar sobre eventuales ausencias con la debida justificación al presidente de este órgano colegiado.

PARÁGRAFO 2. La ausencia a 4 sesiones (acumulativa en el periodo de representación) finaliza el ejercicio de la representación y genera la declaratoria de la vacancia del mismo, debiendo iniciarse el proceso de elección para la culminación del periodo en curso.

ARTÍCULO QUINTO: INVITADOS PERMANENTES. Serán invitados permanentes a las sesiones del CODECTI del Departamento del Putumayo, los siguientes representantes quienes participarán con voz, pero sin voto:

1. Un (a) representante de los resguardos o territorios indígenas que funcionen o llegare a ponerse en funcionamiento en el departamento, elegido por ellos mismos, cuando no sean elegidos como integrantes del CODECTI.



2. Un (a) representante de los Consejos Comunitarios de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras rurales y urbanas que existan en el respectivo departamento, elegido por ellos mismos, cuando no sean elegidos como integrantes del CODECTI.
3. Un (a) representante de comunidades campesinas, cuando no sean elegidos como integrantes del CODECTI
4. Un (a) representante de los grupos étnicos Rom cuando estos se asienten en el departamento, elegido por ellos mismos.
5. Un (a) Representante empresarial o gremial de la Mesa de Ciencia, Tecnología e Innovación Agropecuaria (MECTIA) del departamento, elegido por los integrantes del CODECTI, de acuerdo con lo establecido en su reglamento interno.
6. Un (a) representante de las Instituciones de Educación Básica o Media del departamento. La Secretaría de Educación departamental o quien haga sus veces, realizarán la elección.

PARÁGRAFO 1. El (la) Secretario (a) de Planeación del Departamento del Departamento del Putumayo o quien haga sus veces o su delegado, será invitado (a) permanente, con voz, a las sesiones del CODECTI.

ARTÍCULO SEXTO: SESIONES. De conformidad con el artículo 13 del Decreto Nacional 979 de 2024, el CODECTI del Departamento del Putumayo sesionará de manera ordinaria mínimo cuatro (4) veces al año y de manera extraordinaria cuando sea citado por el Presidente del Consejo o por las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes. El quórum para sesionar estará constituido por la mitad más uno de los integrantes. Las decisiones se tomarán por consenso. En caso de que no se logre, las decisiones se tomarán por la mayoría simple de los integrantes asistentes.

PARÁGRAFO 1. Las reuniones del Consejo pueden ser presenciales, virtuales o híbridas. El Presidente y la Secretaría Técnica decidirán la modalidad de reunión para cada sesión.

PARÁGRAFO 2. El CODECTI del Departamento del Putumayo podrá invitar a sus sesiones o a parte de ellas a quienes considere necesario para el cumplimiento de sus funciones y competencias, participando con voz pero sin voto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: FUNCIONES. Son funciones del Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI) las establecidas en el artículo 11 del Decreto Nacional 979 de 2024, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO: ACTAS Y DECISIONES. Las decisiones que adopte el Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI) del Departamento del Putumayo deberán constar en el acta de la respectiva sesión, la cual será suscrita por el Presidente y la Secretaría Técnica. El



acta de cada sesión será publicada en el portal web institucional de la entidad que ejerce la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO NOVENO: SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica del CODECTI será ejercida por la Secretaría de Productividad, Competitividad e Innovación de la Gobernación del Putumayo.

ARTÍCULO DÉCIMO: CONFLICTO DE INTERESES. Cualquier miembro del Consejo por decisión propia podrá declararse impedido para conocer, rendir ponencia o votar sobre algún asunto que considere genera un conflicto de interés. En tal caso, lo hará saber a la Secretaría Técnica, para que esta tome las medidas del caso. De este hecho se dejará constancia expresa en el acta de la sesión en la que se presente la situación o en la que la Secretaría Técnica comunique tal decisión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REGLAMENTO INTERNO. La Secretaría Técnica proyectará el Reglamento Interno que será aprobado por el CODECTI. Este documento deberá contener, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Sesiones
2. Orden del día
3. Términos para la citación
4. Aplazamiento de las sesiones
5. Actas
6. Quórum
7. Votación
8. Impedimentos de los miembros
9. Elección de los miembros
10. Prórroga del periodo de los miembros designados
11. Informes de gestión

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PLAN DE TRABAJO ANUAL. En la primera sesión de cada anualidad, se deberá presentar y aprobar el Plan de Trabajo del CODECTI del Departamento del Putumayo para la vigencia. Igualmente se socializarán los informes de gestión de los planes ejecutados en el año inmediatamente anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ARTICULACIÓN CON PLANES DE DESARROLLO VIGENTES. El CODECTI deberá armonizar sus planes de trabajo con el Plan de Desarrollo Departamental vigente y con el Plan Estratégico Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación (PEDCTI).

PARÁGRAFO ÚNICO: El CODECTI presentará un informe anual de gestión ante la Asamblea Departamental durante el primer periodo de sesiones ordinarias, detallando el avance de los indicadores de CTel en el departamento y la ejecución de los recursos del Sistema General de Regalías (SGR) destinados al sector.



ARTICULO DÉCIMO CUARTO: IMPACTO FISCAL. La ejecución de la presente Ordenanza no generará gastos adicionales al presupuesto del Departamento del Putumayo. Los costos de secretaría técnica y apoyo logístico serán asumidos con las apropiaciones vigentes de la dependencia responsable, y la participación de sus integrantes será estrictamente ad honorem.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación en Gaceta Departamental y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias, en especial las contenidas en la Ordenanza 636 del 30 de noviembre del 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa, a los veintiún (21) días del mes de abril del 2026

JORGE JULIO ARREDONDO ARDILA
Presidente Asamblea Departamental

CLAUDYA JHASMÍN CÓRDOBA CAÑAS
Secretaria General



CONSTANCIA SECRETARIAL

La suscrita Secretaria General de la Asamblea Departamental del Putumayo, deja constancia que la presente Ordenanza fue aprobada en primer debate de la Comisión de Plan de Desarrollo, el día 15 de abril de 2026, según Acta No. 01 y en segundo debate en sesión Plenaria el día 21 de abril de 2026, según Acta No. 14, con Ponencia positiva para primer y segundo debate presentada por el Diputado WILDER CASTAÑEDA CALDERÓN.


CLAUDYA JHASMÍN CÓRDOBA CAÑAS

Secretaria General
Asamblea Departamental del Putumayo

El día 22 de abril de 2026, pasa al Despacho del señor Gobernador para su respectiva sanción y publicación la **Ordenanza No. 974 del 21-04-2026**, Por medio de la cual se reestructura el Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación – CODECTI del Departamento del Putumayo, se deroga la Ordenanza 636 del 2011 y se dictan otras disposiciones.


CLAUDYA JHASMÍN CÓRDOBA CAÑAS

Secretaria General
Asamblea Departamental del Putumayo



San Miguel Agreda de Mocoa, 23 de abril de 2026

SANCIÓN

El día 22 de abril de del año dos mil veintiséis (2026), se recibió la Ordenanza No. 974 del 21 de abril de 2026, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESTRUCTURA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - CODECTI DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, SE DEROGA LA ORDENANZA 636 DEL 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Sanciónese y publíquese la "Ordenanza en mención, por ser constitucional, legal y conveniente en todas y cada una de sus partes.





JHON GABRIEL MOLINA ACÓSTA
Gobernador del Departamento del Putumayo

PUBLICACIÓN

En cumplimiento a los artículos 65 de la Ley 1437 de 2011¹ en concordancia con el artículo 103 y 141 de la Ley 2200 de 2022², por la cual se ordena la publicación de los actos y documentos oficiales de asuntos públicos, se publica en la Gaceta Departamental, la Ordenanza No. 974 del 21 de abril de 2026, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESTRUCTURA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - CODECTI DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, SE DEROGA LA ORDENANZA 636 DEL 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".



JHON GABRIEL MOLINA ACOSTA
Gobernador del Departamento del Putumayo

Proyectó	Camila Lucero López	Apoyo jurídico	Despacho Gobernador	
Revisó	Iriz Pantoja Otero	Profesional especializada	Despacho Gobernador	

¹ Ley 1437 del 18 de enero del 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

² Ley 2200 del 8 de febrero del 2022 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos"